RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ - TOLIMA

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ - TOLIMA.

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, para efectos de la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a todas las Autoridades Judiciales que:

Se **ADMITIÓ** la SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, radicación No. 73001-31-21-001-2019-00117-00, mediante auto fechado Once (11) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), la solicitud promovida por la doctora VIVIANA VERGARA OUESADA asesora jurídica externa adscrita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Tolima, en representación de las víctimas desplazadas BALTAZAR BUENAVENTURA RUBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.888.183 y su esposa FRADID SEPULVEDA BERMÚDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.516 y demás miembros de su núcleo familiar para el momento del desplazamiento conformado por sus hijos DANIEL EDUARDO y JOHN EDISON BUENAVENTURA SEPÚLVEDA, identificados con las cédulas de ciudadanía 1106771553 y 1106776048 respectivamente, en su condición de víctimas desplazadas en forma forzosa del predio denominado Parcela Nº 37 catastralmente La Celia y en Registro Predio Hoy La Celia, con cabida superficiaria de 32 has 7.384 m², Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-23604, cédula catastral 73-168-00-03-0004-0021-000 ubicado en la vereda El Queso, municipio de Chaparral (Tolima), respecto del cual alegan calidad de propietarios aunque lo enajenaron, se ORDENÓ la suspensión de los procesos declarativos, de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

Por lo anterior, una vez verificado por la respectiva oficina judicial, si se adelantan o no procesos que involucren los predios objeto de la presente solicitud, deberán proferir auto que suspenda las diligencias, y remitir el respectivo proceso en el estado en que se encuentre a esta oficina judicial, o en su defecto si el mismo ya se culminó, informar lo resuelto.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE PAOLA ANDREA PEÑA ORTIZ SECRETARIA